

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDENAS  
Demandado: H. de JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ  
500013110002-2021-00175-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de mayo de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial acumulada a demanda de Sucesión, promovida por la señora MARIA ALEJANDRA CARDENAS, según su registro civil de nacimiento, contra los herederos del causante JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones (num. 3º ibídem), pues se demanda la Filiación Extramatrimonial, así como la sucesión del causante JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, procesos que técnicamente se tramitan por cuerdas procesales diferentes, además de ser autónomos. Por tanto, debe hacer la exclusión respectiva de pretensiones de acuerdo a las procedentes para cada una de demandas, y someterlas al reparto correspondiente.

2. Para el caso de la demanda de Filiación, dar cumplimiento a lo exigido en el art. 87 del C.G.P. esto es, dirigir la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, informando y anexando los requisitos que la norma exige (arts. 83, 84 y 85 ibídem, en lo pertinente, y Decreto 806 de 2020), e informar si se encuentra en trámite su sucesión, o ya finalizó o aún no se ha

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDENAS  
Demandado: H. de JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ  
500013110002-2021-00175-00



tramitado. En caso de estarse tramitando dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º ibídem.

3. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

4. Conforme a que se hace necesario adelantar la exhumación de los restos óseos del causante JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ para obtener su perfil genético con la práctica del examen de ADN, se solicita informar el lugar donde se localizan, campo santo, bóveda, y demás datos necesarios.

5. Informar el nombre completo de la demandante y demandados dado que en la demanda se observa que se sólo están los nombres sin apellidos.

6. Respecto a la demanda de sucesión, debe remitirse a las exigencias del art. 473 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes.

7. Aportar el memorial poder otorgado para promover esta acción judicial.

8. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDENAS  
Demandado: H. de JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ  
500013110002-2021-00175-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

No hay lugar para reconocer personería a la abogada que suscribe la demanda por cuanto no cuenta con poder para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que suscribe

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e731526cc18928c86ad7b9f531c9cd5fb01a7d9be2c323a64846773c341d776**

Documento generado en 04/06/2021 09:51:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**